

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 24 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor JADER LUIS MARTINEZ PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.384.035, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339
DEMANDADO: JADER LUIS MARTINEZ PATERNINA C.C. 7.384.035
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00363-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a los jóvenes, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, STEFANY RIVERO NARANJO DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.374y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, y, a cargo del señor **JADER LUIS MARTINEZ PATERNINA** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.384.035**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$749.826.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE) por concepto de capital y representados en el pagaré No. 027726100006602 que acompaño como título de recaudo ejecutivo;
 - Los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo, cobrados desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 04 de septiembre de 2023 a razón del 40.67% puntos tasa efectiva anual;
 - Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 05 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación
 - la suma de \$6.827 por otros conceptos valor pactado en el pagaré.
2. La suma de \$24.999.557.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE) por concepto de capital y representados en el pagaré No. 027726100007454 que acompaño como título de recaudo ejecutivo.
 - Los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo, cobrados desde el 13 de enero de 2023 hasta el 04 de septiembre de 2023 a razón del 19.84% puntos tasa efectiva anual

- Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 05 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de \$165.945 por otros conceptos valor pactado en el pagaré.
- 3. La suma de \$946.000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE) por concepto de capital y representados en el pagaré No. 4866470214872798 que acompaño como título de recaudo ejecutivo.
 - Los intereses remuneratorios o corrientes por valor de \$29.134 pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo.
 - Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 5 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER como dependiente judicial, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, STEFANY RIVERO NARANJO DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0c1f858c2f2990a87e0032f2c9e4e91c84c11cac417ce38df3eac8ecb3370d**

Documento generado en 24/10/2023 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>